



**ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Secretaría de Planeación Distrital**  
**CONCEPTO DE USO DE SUELO**

**DATOS DE LA SOLICITUD**

<b>Radicado</b>	GENA/CUS/25/000001235
<b>Nombre solicitante</b>	DAIRO JESÚS ORTIZ ORTIZ
<b>Correo electrónico</b>	dairoortiz11@gmail.com

**DATOS DEL PREDIO**

<b>Referencia Catastral No.</b>	010505716194000
<b>Dirección</b>	Diagonal 32 T 80 1 Providencia
<b>Polígono del Plan Parcial Triangulo de Desarrollo Social</b>	POLÍGONO NO. 3
<b>Clasificación suelo</b>	SUELO URBANO
<b>Tratamiento Urbanístico</b>	DESARROLLO
<b>Uso del Suelo</b>	RESIDENCIAL

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana PFU 5/5, el Plan Parcial Triangulo de Desarrollo Social adoptado mediante el Decreto 0747 del 10 de noviembre de 2003, la Reglamentación Especifica de los Polígonos 2, 3, y 4 del Tratamiento de Desarrollo para el Área a Desarrollar Mediante el Decreto 0022 del 13 de enero del 2005 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaría de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

<b>Actividad consultada</b>	CANCHA SINTETICA DE FUTBOL
<b>Uso del Suelo</b>	RESIDENCIAL
<b>Tipo de establecimiento</b>	INSTITUCIONAL 2
<b>Categoría de Uso</b>	COMPLEMENTARIO
	El predio objeto de estudio <b>si cumple</b> con el frente mínimo estipulado en la reglamentación.

*El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el 06/08/2025, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptualizado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.*

*De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.*

*Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.*

Atentamente,

**Camilo Rey Sabogal**  
**Secretario de Planeación**

